

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,398

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2010

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Congreso Nacional tiene como atribuciones la de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, que la dignidad del ser humano es inviolable, asimismo reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, además el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, del mismo modo reconoce a los hondureños el derecho a la vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que nuestro país se encuentra ubicado geográficamente en zonas susceptibles a desastres naturales, siendo necesario que se emitan normas de construcción apropiadas, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante los desastres naturales, reducir riesgos, pérdidas de vidas humanas y materiales; En las referidas normas se deben regular aspectos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

173-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: "CÓDIGO HONDUREÑO DE CONSTRUCCIÓN.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales		B. 20
Desprendible para su comodidad		

puntuales sobre las cargas de vientos, sismos, para desarrollar mejores prácticas y técnicas de construcción de edificaciones seguras y confiables.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno, emitir normas en temas de edificación y armonizar la reglamentación nacional en la materia, con las disposiciones tanto municipales que podrían interferir, siendo necesario situar a nuestro país entre las naciones más innovadoras en edificación; cumpliendo las Directrices mundiales sobre calidad y eficiencia energética, y fomentando la innovación y el desarrollo tecnológico tanto en los procedimientos de edificación y la construcción.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de códigos nacionales, no producirá automáticamente una reducción del riesgo por viento o por sismos. Tal reducción requiere medidas adecuadas para aplicar normativas para el

monitoreo de su desempeño, incrementar el nivel de comprensión y la preparación específica de profesionales y consultores. Normas que regulan los estándares mínimos para seguridad estructural, seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización, higiene, salud, protección del medio ambiente y para ahorro de energía.

CONSIDERANDO: Que la implementación de un código requiere hacer obligatoria su aplicación, implicando por lo tanto cierto tipo de control; en el diseño, evaluación y fortalecimiento, a través de la creación de mecanismos de aplicación e inspección. Mediante la definición de estrategias y la creación de oficinas especiales a cargo de la recolección de datos de diseño, que respondan a interrogantes técnicas, y que verifiquen el uso constante y apropiado del código en muestras seleccionadas de los casos diseñados y construidos. Dichas muestras serían cotejadas y definidas para diferentes categorías según la importancia de la edificación.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional aprobar mediante Decreto Legislativo la implementación del Código Técnico de la Construcción, como marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad, seguridad y habitabilidad de los edificios y sus instalaciones para que el sector de la construcción se adapte a la estrategia de sostenibilidad económica, energética y medioambiental, para garantizar la existencia de edificios más seguros, más habitables, más sostenibles y de mayor calidad, de igual manera toda la infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras desde hace varios años conformó una Comisión Técnica con el objetivo de elaborar el "CÓDIGO HONDUREÑO DE CONSTRUCCIÓN" a fin de mejorar el diseño y construcción de las edificaciones en general, mediante la uniformidad de normas y de cumplimiento imperativo, Proyecto que cumple con las medidas, requisitos, conceptos y regulaciones apropiadas, por lo que es procedente adoptarlo como la herramienta directriz para la construcción siendo necesaria su permanente actualización conforme el avance de la ciencia, de la

técnica y de los materiales, Proyecto de Código que fue aprobado en la XXXIX Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha siete de diciembre del dos mil siete, celebrada por el referido Colegio Profesional.

PORTANTO;

DECRETA:

El siguiente:

"CÓDIGO HONDUREÑO DE CONSTRUCCIÓN"

ARTÍCULO 1.- Declarar como normas técnicas nacionales de construcción las contenidas en el denominado "CÓDIGO HONDUREÑO DE CONSTRUCCIÓN", elaborado por la Comisión Técnica nombrada por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y aprobadas por la XXXIX Asamblea General Extraordinaria celebrada el siete de diciembre del dos mil siete, las cuales serán de estricto cumplimiento en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el Colegio de Arquitectos de Honduras y el Colegio de Ingenieros Mecánicos Eléctricos y Químicos de Honduras, cada uno dentro de su área de responsabilidad, tiene la responsabilidad de la revisión, reacción, actualización, elaboración y comercialización de las normas técnicas contenidas en esta Ley.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Todas las modificaciones que se hagan al referido Código, como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos serán notificadas por el Colegio al Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (CSISCE) y a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y ésta a su vez las dará a conocer a las Corporaciones Municipales y la instruirá para su implementación obligatoria en su respectivo término municipal.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación e implementación del Código, se creará el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (CSICSE), como órgano de participación de las Administraciones Públicas y de los agentes de la edificación, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quien lo presidirá;
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población;
- 3) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- 4) Un representante del Colegio de Arquitectos de Honduras;
- 5) Un representante del Colegio Arquitectos de Hondureña de Municipios (AHMON);
- 6) Un representante de la Asociación de Consumidores de Honduras, acreditado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor; y,
- 7) Un representante del SINAGER.

La Secretaría de este Consejo será rotativa anualmente, pudiendo ampliarse por dos períodos consecutivos. Este Consejo deberá elaborar su propio reglamento en el

término de un mes y será juramentado por el referido Secretario de Estado.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de Dos Mil Diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTO: PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS - RIO TINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE OLAN-CHO.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1171-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre de dos mil diez. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha nueve de julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No.PJ-09072010-1480, por la Abogada **María Aurora Guerra**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Copán en el departamento de Copán, Boulevard Bueso Arias contiguo a Comercial Rajo, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2869-2010 de fecha 26 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de

Copán en el departamento de Copán, Boulevard Bueso Arias contiguo a Comercial Rajo y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la **Asociación Cafés del Occidente Hondureño**, que se identificará con las siglas **ADOCORH**, estará formada por personas naturales y jurídicas que se dediquen a las distintas actividades propias del café, concretamente en la zona delimitada del occidente de Honduras, sin fines de lucro, la cual se regirá por éstos estatutos, sus reglamentos y por la legislación del país que le sea aplicable.

ARTÍCULO 2. La duración de **ADOCORH** es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la **Asociación Cafés del Occidente Hondureño (ADOCORH)**, será el municipio de Santa Rosa de Copán en el Departamento de Copán, Boulevard Bueso Arias contiguo a Comercial Rajo; y su ámbito de acción se extiende en toda la zona delimitada del Occidente de Honduras, que lo forman los departamentos de Copán, Santa Bárbara, Lempira, Intibucá y Ocotepeque, y pudiendo también realizar en todo el territorio nacional cuantas acciones sean necesarias para el Cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA ADOCORH

ARTÍCULO 4. **ADOCORH** persigue como objetivo general: Estimular la iniciativa individual y colectiva; la autoayuda y el espíritu de responsabilidad en los miembros de las comunidades de la zona delimitada en especial, y de la Comunidad en general, que se dedican a las actividades propias del café coadyuvando al desarrollo sostenible de los sectores que participan en los sistemas de producción y procesamiento del café, asimismo motivar a dichos sectores a asegurar la excelencia de los productos mediante la conservación y mantenimiento de la calidad del café y así contribuir al crecimiento económico, social y cultural de la población en general y de la zona delimitada en particular.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de **ADOCORH**: a) representar dignamente a todos sus miembros ante los organismos nacionales e internacionales; b) apoyar mutua y solidariamente defendiendo los intereses de sus miembros y de la comunidad en general, constituyéndose en un lugar de encuentro para expresar libremente sus opciones, y a la vez un foro de debate para la adopción de decisiones vinculantes sobre la regulación del café en aspectos claves de su funcionamiento en la zona delimitada; c) administrar procesos que permitan mejorar la condición económica, social y cultural de las comunidades donde la asociación realice sus acciones, a través de la motivación y estímulo por parte de la asociación, para que generen productos de calidad y excelencia con lo cual obtendrán mejores ingresos para el desarrollo sostenible de los mismos; d) fomentar, promover y fortalecer modalidades autogestionarias entre sus miembros y de la comunidad en general.

que están dedicados a las actividades propias del café; e) celebrar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas y/o celebrar contratos y convenios para apoyos conjuntos, sean estos nacionales o extranjeros; f) fomentar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa de la preservación del medio ambiente y de los ecosistemas y promover proyectos de conservación y recuperación de los recursos naturales en general, con autorización de los entes gubernamentales competentes para tal fin; g) fomentar acciones sobre la preservación de los bosques de la vida silvestre y del medio ambiente en las áreas de las comunidades que apoye la asociación; h) gestionar programas y/o proyectos de asistencia técnica a las comunidades del occidente del país, y a la comunidad en general para que puedan incorporar las técnicas adecuadas y absorber la tecnología moderna para la adecuada conservación del café. i) aprovechar las ventajas y oportunidades que ofrecen los medios de comunicación masiva, así como los foros, ferias nacionales e internacionales, conferencias, congresos y otros eventos para participar en representación de los intereses de los miembros y de la comunidad en general; j) coadyuvar con el Estado y sus Instituciones en la elaboración y ejecución de planes orientados al desarrollo sostenible de los sectores dedicados a la caficultura; k) promover y facilitar la creación de programas y proyectos encaminados a satisfacer las necesidades de las comunidades que se encuentran en la zona delimitada en particular y de la comunidad en general, en materia de capacitación, liderazgo y asistencia técnica. l) promover programas y proyectos que propendan a la integración de la juventud a las actividades y beneficios de la asociación, en coordinación con las organizaciones estatales competentes.

ARTÍCULO 6. En la consecución de los objetivos arriba indicados, la asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) promoverá y coordinará acciones en general, con otras instituciones de desarrollo nacional e internacional para la obtención de asistencia técnica, financiera y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a la consecución de los objetivos de ADOCORH; b) Facilitará la capacitación sistemática en beneficio de las comunidades del Occidente del país y de la comunidad en general, mediante la gestión de programas educativos relacionados con la caficultura y el medio ambiente. c) Brindará información adecuada del café a los consumidores, explicando, el beneficio que aporta al conjunto de la organización; d) Facilitará, gestionará en su momento iniciativas que propendan a la conservación y mantenimiento de la calidad del café; e) Las actividades realizadas por la ADOCORH serán brindadas en forma gratuita para beneficio de las Comunidades que se encuentran en el Occidente del país, bajo la supervisión y coordinación, de los entes gubernamentales que correspondan.

ARTÍCULO 7. Para la consecución de los objetivos y actividades fijadas en los artículos anteriores de estos Estatutos se estará a lo que establezca el reglamento respectivo y las leyes hondureñas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN I

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. Podrán ser miembros de ADOCORH las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, previa solicitud presentada y tramitada según los procedimientos establecidos en

el reglamento, y que sean inscritos como tales en los registros de ADOCORH.

ARTÍCULO 9. El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos ni su derecho de membresía serán privilegiadas. Por motivo justificado y de interés esencial para la marcha de la asociación, la Asamblea podrá limitar temporalmente el número de miembros; será requisito indispensable para ser miembro, que éstos se encuentren localizados en la zona delimitada.

ARTÍCULO 10. La ADOCORH estará integrada por las siguientes categorías de Miembros: Fundadores, activos, y honorarios. a) Son miembros fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación Cafés del Occidente Hondureño (ADOCORH). b) Son miembros activos: Los miembros fundadores que así lo manifiesten, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que sean incorporadas a la ADOCORH por la Junta Directiva, previa solicitud presentada por escrito y según procedimiento establecido en el Reglamento. c) Son miembros honorarios: los que por su notable contribución al logro de los fines de la ADOCORH, se hacen acreedores a esta distinción y son aprobados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros activos, entre otros: a) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva. b) Ejercer el derecho a voz y voto en cada decisión que se tome en las reuniones y Asambleas Generales. c) Participar en la administración de la ADOCORH pudiendo elegir y ser electo, para cualquier cargo administrativo de la Asociación, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos, o en su Reglamento. d) Representar y ser representado en las asambleas en la forma que lo disponen los presentes Estatutos y su Reglamento. e) Participar en todas las actividades que realice la ADOCORH. f) Solicitar a la Junta Directiva de la ADOCORH para que convoque a celebrar la Asamblea General para tratar uno o varios puntos de interés de la Asociación, para lo cual deberán constituir un número no inferior al 20% del total de los miembros, conforme a los presentes Estatutos, según sea el caso. g) Estar informado sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Asociación y solicitar a la Junta Directiva su intervención cuando tuvieren motivos suficientes que ameriten la práctica de tales diligencias, h) Impugnar, cuando proceda, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Consejo administrativo y cualquier otro órgano de la Asociación. i) Renunciar a un cargo por causa justificada. j) Presentar a la Junta Directiva las quejas fundamentadas contra infracciones de los miembros. k) Retirarse voluntariamente de la Asociación. l) Designar según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados. m) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de la ADOCORH. n) Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias de la ADOCORH. ñ) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses comunes de la ADOCORH. o) Los demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos de la ADOCORH.

SECCIÓN III

DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 12. Los miembros activos de la ADOCORH tendrán entre otros deberes, los siguientes: a) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación y cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, y de los demás órganos de la asociación. b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos o designados; salvo imposibilidad por causa justificada. c) Promover el ingreso de nuevos miembros de acuerdo con las políticas de desarrollo de la ADOCORH. d) Asistir o hacerse representar en las Asambleas que celebre la Asociación y participar en las deliberaciones. e) Conocer el funcionamiento de la ADOCORH y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes informando a la Junta Directiva y sometiendo a su consideración todo asunto o problema que sea de importancia, a fin de que los órganos de la ADOCORH actúen de acuerdo a sus facultades. f) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la Asociación así como del mejoramiento y progreso de la misma. g) Colaborar con los órganos de dirección, administración y junta de vigilancia, así como con los miembros en las actividades de la organización. h) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuere invitado por la Asociación ADOCORH así como en los demás eventos y cumplir con los cometidos que se le asignen. i) Informar a la Asociación de las actividades que cumpliere en el desempeño de misiones encargadas por los organismos de la misma. j) En general, actuar siempre con espíritu de servicio y compromiso para contribuir al progreso de la ADOCORH y de la Comunidad en general en el aspecto moral, social, cultural, k) Ajustar su actuación sectorial y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que inspiran a la ADOCORH. l) Los demás que establezcan estos Estatutos y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

SECCIÓN I

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. Son órganos de la ADOCORH los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Consejo Administrativo. d) Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 14. Como órganos auxiliares, la Asamblea o la Junta Directiva nombrará los comités, consejos o comisiones que estime convenientes, con atribuciones específicas, los que se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

SECCIÓN II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la ADOCORH y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley su Reglamento y estos Estatutos no atribuyan a otro órgano será competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Son Asambleas Generales ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, y presupuestos

extraordinarios elaborados por la Junta Directiva y autorizar los programas y el Plan de Trabajo para el ejercicio siguiente. c) Discutir, aprobar y/o modificar el Balance General, cuentas y la memoria anual presentada por la Junta Directiva de la ADOCORH, después de oído el informe del Gerente y tomar las medidas que sobre el mismo estime conveniente. Así como examinar la gestión de la Junta Directiva. d) Ratificar los Reglamentos y acuerdos de extensión de normas presentados por la Junta Directiva, e) Acordar sobre su afiliación a Organismos Nacionales e Internacionales. f) Ratificar la incorporación, la suspensión y expulsión de miembros. g) Ratificar acuerdos de los miembros con otras organizaciones tomados por la Junta Directiva. h) Adoptar acuerdos sobre asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva. i) Establecer, modificar y derogar las contribuciones voluntarias de los miembros. j) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Reformar los presentes Estatutos de la Asociación. b) Remover a los miembros de la Junta Directiva, por las causas que señale el reglamento. Y en el caso de que toda la Junta Directiva fuere removida o que el número de miembros quede tan reducido que impida su funcionamiento, la Asamblea General Extraordinaria elegirá con carácter provisional a los miembros sustitutos, por mientras se reúne la Asamblea General Ordinaria. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver sobre los demás asuntos para los que fuere convocada y que no sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19. La Asociación celebrará una sesión de Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el orden del día y, en todo caso, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, el estado de representatividad al final del ejercicio, así como el informe de la auditoría y el presupuesto del ejercicio en curso y, en su caso, la ratificación de la integración de nuevos miembros y el estado de la representatividad conforme al ingreso de nuevos miembros. El ejercicio económico de la asociación se iniciará el primero de octubre y se cerrará el 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cada vez que estime conveniente la Junta Directiva, con una sola convocatoria.

ARTÍCULO 21. Un número no inferior al 20% de los miembros podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para resolver los asuntos específicos que indiquen en su petición, debiendo celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes después de presentada la solicitud. Si la Junta Directiva no convoca en un plazo de cinco días, elevarán la misma petición a la Junta de Vigilancia, si en el plazo ya indicado este órgano no resolviere favorablemente lo solicitado por los peticionarios, éstos acudirán ante la Secretaría del Interior y Población.

ARTÍCULO 22. En primera convocatoria el quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria, será la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 23. Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General Ordinaria, se hará en segunda convocatoria dos horas después y en ese caso la Asamblea se celebrará con

los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24. En primera convocatoria el quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 25. Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General Extraordinaria, se hará en segunda convocatoria dos horas después y en ese caso la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Será obligatorio hacer la primera y segunda convocatoria de manera simultánea.

ARTÍCULO 27. Cada miembro tendrá derecho a un voto en cada decisión, este podrá ser personalmente o por representación mediante carta dirigida a la junta directiva.

ARTÍCULO 28. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente o Vocal 1. Si la Asamblea lo estima conveniente podrá nombrar como Presidente de la Asamblea a un miembro que no sea de la Junta Directiva, igual tratamiento podrá tener el Secretario.

SECCIÓN III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la ADOCORH; estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y dos vocales propietarios, quienes podrán ser hondureños o extranjeros residentes en el país. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio de ADOCORH o en el lugar que decida la junta directiva, el cual será señalado en la convocatoria. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 30. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos sólo por un período más. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva se establecerán en el Reglamento Interno. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem.

ARTÍCULO 31. Atribuciones de la Junta Directiva. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General proviniendo al efecto de los reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias, así como ejecutar o mandar ejecutar los acuerdos de los órganos de la ADOCORH. b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, dentro del término establecido en los presentes Estatutos. c) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica a fin de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. d) Nombrar o remover los cargos del Consejo Administrativo. e) Regir y gestionar las actividades de la ADOCORH, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto y ponerlo a consideración de la Asamblea General. f) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de la Asociación. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria que conocerá del resultado del ejercicio anterior, un informe o memoria, el Balance General, Estado de Resultados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información

que deba conocer la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Asociación. i) Representar a la ADOCORH ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados de cualquier ámbito ya sea éstos nacionales o internacionales, por sí mismo o a través de quien delegue. j) Solicitar y suscribir con las administraciones de cualquier ámbito territorial, o con entidades privadas, cuantas cartas de intención, convenios o acuerdos sean necesarios para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de la ADOCORH. k) Tendrá bajo su custodia los libros ordenados por la ley, debidamente autorizados. l) Remitir para dictamen a la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros del ejercicio social con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. m) Nombrar comités y comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa. n) Fijar el monto y clase de la fianza de las personas que manejen fondos o bienes de la Asociación. ñ) Elaborar y aprobar los manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. o) Establecer los estímulos e incentivos que crea conveniente para mantener un alto grado de motivación en el personal voluntario. p) Recomendar a la Asamblea General ordinaria las opciones que a su juicio son las mejores para el manejo de proyectos y servicios. q) Control y manejo a través de un libro debidamente autorizado donde se llevará un registro de miembros, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal, las modificaciones a su condición o de la de su pérdida. r) Contratar los asesores que sean estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 32. Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la ADOCORH; c) Autorizar con el Secretario, las Actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General y demás documentos de la ADOCORH; e) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Organización; f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Organización; g) Cualquier otro que le señalen los presentes estatutos o su reglamento.

ARTÍCULO 33. Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir por ausencia o incapacidad al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la ADOCORH. b) Cooperar con el Presidente para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Presidir el Comité de Educación.

ARTÍCULO 34. Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. a) Llevar los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva redactando con fidelidad las resoluciones que se tomen; b) Autorizar con su firma las Actas de Asamblea General y la Junta Directiva, así como Certificaciones o constancias; c) Recibir, archivar y contestar la correspondencia relacionada con la Asociación ADOCORH; d) Hacer las convocatorias que ordene el Presidente; e) Comunicar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Pro-Secretario. a) Sustituir al Secretario asumiendo las mismas atribuciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Colaborar con el Secretario en las labores asignadas a éste.

ARTÍCULO 36. Atribuciones del Tesorero: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar porque los miembros de la asociación estén al día con sus

contribuciones voluntarias. c) Velar porque se recauden otros ingresos lícitos para beneficio de la Asociación. d) Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados, llevados al día y con nitidez. e) Velar porque los estados financieros y control presupuestario sean presentados mensualmente para informar a la Junta Directiva. f) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. g) Registrar junto con el Presidente la firma en una Institución Bancaria para beneficio de la organización en forma mancomunada. h) En general desempeñar cualquier otra actividad afin a la naturaleza de su cargo y velar porque la Asociación sea administrada de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Atribuciones de los Vocales. a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva. c) Presidir los Comités especializados que sea necesario integrar.

ARTÍCULO 38. La representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva sin embargo, cuando éste lo crea necesario y de interés para la organización podrá delegar en uno de sus miembros o en una persona extraña, la ejecución de determinados actos. La delegación no priva de obligaciones ni exime de sus responsabilidades a la Junta Directiva.

SECCIÓN IV

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39. El Consejo Administrativo es el órgano ejecutivo administrativo, que ejecuta los planes, programas y proyectos de la asociación de acuerdo a las políticas dictadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. El Consejo Administrativo puede ser Colegiado o profesional.

ARTÍCULO 41. El Consejo Administrativo será nombrado por la Junta Directiva, quién para tomar posesión de su cargo y entrar en el desempeño de sus funciones, deberá rendir fianza suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la propia Junta Directiva. En iguales condiciones deben rendir fianza otros miembros que ocupen cargos en los cuales se manejen fondos o bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 42. El monto de la Fianza deberá ser igual a la mitad del promedio mensual de los ingresos corrientes. En los otros casos será fijada por la Junta Directiva manteniendo la misma relación de acuerdo al valor de los bienes o fondos que maneje.

ARTÍCULO 43. El Consejo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes: a) Organizar y dirigir la Administración de la Asociación ADOCORH, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva. b) Presentar al Término de cada ejercicio social: el Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria y otros solicitados por la Junta Directiva. c) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de los que será directamente responsable. d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Brindar a los miembros las explicaciones que pidan sobre la situación de la Asociación en los asuntos de su competencia. g) Presentar mensualmente informes, balances, conciliaciones bancarias y otros que requiera la Junta Directiva, a más tardar diez días calendario después de finalizado el mes. h) Elaborar de común acuerdo con la

Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General. i) Nombrar y destituir al personal bajo su dependencia directa, con el visto bueno de la Junta Directiva. j) Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta Directiva, para que ésta adopte las medidas pertinentes. k) Evaluar los servicios que preste la Asociación y proponer a la Junta Directiva las mejoras del caso. l) Apoyar la elaboración de planes de desarrollo y planes anuales de la Asociación. m) Organizar y velar porque se lleve en forma ordenada los archivos de los documentos originados por las operaciones de la asociación. n) Asesorar a los miembros en el uso de los servicios de la ADOCORH. ñ) Desarrollar iniciativas para el logro de los objetivos de la asociación. o) Las demás que le señalen la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

SECCIÓN V

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. La Junta de Vigilancia, es el órgano responsable de la vigilancia y fiscalización de todos los bienes. Será electo del seno de la Asamblea General Ordinaria e integrada con un mínimo de tres miembros.

ARTÍCULO 45. Para formar parte de la Junta de Vigilancia, se requerirá lo mismo que para ser miembro de la Junta Directiva, según lo establece el Reglamento Interno, quienes podrán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

ARTÍCULO 46. En la primera sesión para su organización que celebren los miembros de la Junta de Vigilancia, nombrarán entre sí, según la capacidad y experiencia, un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTÍCULO 47. Los miembros de la Junta de Vigilancia, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos todos o algunos, por un periodo más.

ARTÍCULO 48. La Junta de Vigilancia, celebrará sesiones por lo menos una vez al mes y de lo tratado en las mismas quedará constancia en su Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 49. Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia. a) Verificar todas las operaciones contables y financieras en general de la Asociación. b) Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente. c) Practicar u ordenar que se realicen auditorías, por lo menos una vez al año. d) Dictaminar los Estados Financieros preparados por la Junta Directiva. e) Vigilar los bienes e intereses de la asociación, fiscalizando los valores destinados a la ejecución de los planes de trabajo de ADOCORH. f) Convocar a la Asamblea General según los términos de los Artículos Números 23, 24 y 25 de los presentes Estatutos. g) Comprobar la legalidad de todos los documentos extendidos a favor de la Asociación. h) Elaborar su plan de trabajo, plan anual de actividades y su presupuesto. i) Presentar informe de su gestión a la ADOCORH. j) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 51. La Junta de Vigilancia, tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden legal, financiera o

económico administrativa que se le denuncie o detectare en la Asociación. Los órganos estarán obligados a facilitarle al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesario.

ARTÍCULO 52. La Junta de Vigilancia, seleccionará a los miembros que cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en este organismo. La Asamblea General Ordinaria más próxima elegirá a los sustitutos en propiedad, por el periodo que faltare a los fiscales sustitutos.

ARTÍCULO 53. Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia, serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 55. La función de vigilancia puede ser complementada o auxiliada en árcas específicas que para tal fin indique la Junta de Vigilancia y podrá recaer en: a) La Secretaria del Interior y Población. b) Un Ente Auditor Interno. c) Un Ente Auditor Externo, y d) Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 56. Para el cumplimiento de sus funciones los organismos complementarios dependerán de la Junta de Vigilancia. Su selección la realizará la Junta de Vigilancia y su contratación la Junta Directiva. La Junta Directiva no podrá separar, suspender o despedir a los organismos complementarios o auxiliares de vigilancia, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 57. El patrimonio de la asociación estará formado: a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan; b) Las cuotas y demás contribuciones voluntarias de sus miembros; c) Por los bienes de cualquier clase que adquiera por donaciones, herencias, legados, derechos y privilegios que se reciban de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras a título legal; d) Por fondos especiales creados por la Asamblea General y que estarán formados con aportaciones o contribuciones voluntarias de los miembros. e) Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar los organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 58. Todos los ingresos o recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para alcanzar sus objetivos; el no hacerlo se considera como causa de disolución de la Asociación, y los que hicieren o autorizaren otros destinos serán responsables solidariamente de los perjuicios que ocasionen a los miembros y a terceras personas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59. La Disolución de la asociación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes o sea con las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 60. Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación; b) Por sentencia Judicial o resolución Administrativa;

c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General, nombrará uno o más liquidadores, cuyas facultades se determinarán en sus respectivos nombramientos. El activo neto que resulte de la liquidación, será traspasado a una institución pública, social o privada que persiga fines análogos a los de la asociación que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General cuantos reglamentos internos se estimen necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62. Los miembros de la ADOCORH, no podrán tratar en Asambleas o sesiones de cualquiera de sus órganos temas de carácter político partidista, étnico o religioso y/o hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en reuniones o concentraciones del mismo carácter, usando el nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 63. Los miembros de la ADOCORH no podrán proponer, discutir y someter a aprobación de sus órganos, asuntos que no estén comprendidos dentro de los fines y objetivos que la Asociación persigue.

ARTÍCULO 64. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Consejo Administrativo, los empleados, y los miembros en general de la Asociación, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades que hagan competencia a la Asociación, si lo hicieran serán removidos una vez que la Junta Directiva tenga conocimiento de ello.

ARTÍCULO 65. La asignación presupuestaria para fomentar la educación en la Asociación será igual o mayor al 2% dos por ciento del presupuesto anual de los ingresos netos de operación de la Asociación.

ARTÍCULO 66. La Asociación se constituye sin fines de lucro, para promover el desarrollo de las comunidades del Occidente del país, dedicadas a las actividades de la caficultura, razón por la cual no podrá, dentro de su seno, realizar actividades propias a las de producción y comercialización cafetalera.

ARTÍCULO 67. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; sean totales o parciales las reformas, estas también deberán ser aprobadas por el Ministerio del Interior y Población, y se sujetarán a los mismos trámites establecidos para la obtención de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 68. Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO; La ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y; contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 D. 2010.

- [1] Solicitud: 2008-008842
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW ZEALAND MILK BRANDS LIMITED
 [4.1] Domicilio: 9 Princes Street, Auckland
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: New Zealand
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAINLAND

MAINLAND

- [7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
 Productos de lechería en esta clase; lechería basada en bebidas y polvos; leche; leche UHT; productos lácteos o de la leche; leche condensada; leche en polvo y seca (descremada o no); sustitutos de la leche en esta clase; bebidas de leche incluyendo bebida de leche de sabores y fortificada (en la que predomina la leche); crema (productos de lechería); mantequilla, aceites comestibles y grasas; margarina y alimentos que se untan, incluyendo mixturas de margarina, mantequilla y otros aceites comestibles; productos incluidos en esta clase que consisten principalmente de aceites comestibles o grasas comestibles para ser utilizados al cremar café u otras bebidas similares; suplementos dietéticos y alimenticios para consumo humano, queso procesado, queso de granja (cottage), queso en crema, quesos duros y suaves; productos cultivados de lechería, incluyendo crema agria, crema fresca (fraiche); yogur, bebida de yogur, productos en postre en esta clase; (productos de lechería predominando la leche); postres de lechería de sabores, suero, caseína; productos alimenticios para untar consistentes principalmente de lechería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [10] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-030076
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES GARCÍA CABEZAS, S. de R.L.
 [4.1] Domicilio: Yarumela, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PACEÑA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SAÚL ADONIS CASTILLO CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [10] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERBUTRINA 50 SC**, compuesto por los elementos: **50.0% TERBUTRINA** en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A./ GUATEMALA.**

Fabricante y País de Origen: **MEGHMANI INDUSTRIES LIMITED./ INDIA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEEM X 0.4 EC**, compuesto por los elementos: **4.0% AZADIRACHTINA** en forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE.**

Formulador y País de Origen: **MARKETING INTERNATIONAL/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERBUTRINA 80 WG**, compuesto por los elementos: **80.0% TERBUTRINA** en forma de: **GRANULOS DISPERSABLES.**

Formulador y País de Origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A./ GUATEMALA.**

Fabricante y País de Origen: **MEGHMANI INDUSTRIES LIMITED./ INDIA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 16 de noviembre de 2010, el señor **JORGE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, representado en juicio por la Abogada **IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS**, interpuso demanda ante este juzgado contra el Instituto de la Propiedad, pidiendo la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se ordene el pago de los valores que se adeudan por suministro consistente en arrendamiento de equipo de cómputo y servicio de internet. Indemnización de daños y perjuicios por atraso de la administración en el pago. Se anexan documentos. Que se arrastre el expediente administrativo donde se dictó el acto impugnado. Costas. En relación con arrendamiento de equipo de cómputo y servicio de internet satelital, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 D. 2010

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.", por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar en su domicilio, Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, a las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día viernes 28 de enero de 2011, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Informe de Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estado de Resultado al 30 de septiembre de 2010.
- c) Informe del Comisario.
- d) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de Dividendos en caso que proceda.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés 9 de diciembre de 2010.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

22 D. 2010

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar en su domicilio, Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) del día viernes 28 de enero de 2011, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Informe de Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre de 2010.
- c) Informe del Comisario.
- d) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de Dividendos en caso que proceda.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés 9 de diciembre de 2010.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

22 D. 2010

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de AZUCARERA YOJOA, S.A. DE C.V., de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A., ubicadas en Búfalo, Villanueva, Cortés el día viernes 28 de enero del 2011 a las 11:30 A.M., para tratar los asuntos siguientes:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 30 de septiembre del 2010.
3. Informe del Comisario.
4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
5. Declaración de dividendos en caso que proceda.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, 9 de diciembre del 2010

LIC. LORENZO J. PINEDA
Secretario
Consejo de Administración

22 D. 2010

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL CARACOL, S.A. DE C.V., de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía Azucarera Hondureña, S.A., ubicadas en el Ingenio Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés el día viernes 28 de enero del 2010 a las 10:30 A.M., para tratar los asuntos siguientes:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2010.
3. Informe del Comisario.
4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
5. Declaración de dividendos en caso que proceda.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, 9 de diciembre del 2010

LIC. LORENZO J. PINEDA
Secretario
Consejo de Administración

22 D. 2010

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 851-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 687-2010, contenido de la solicitud presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5867, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT** (en adelante denominada "PFM", con domicilio social en el número 45, Place Abel Gance, C.P. 92100 Boulogne.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresa Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio número 8 al 16, anexa al expediente de mérito el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito entre la concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT** (en adelante denominada "PFM", con domicilio social en el número 45, Place Abel Gance, C.P. 92100 Boulogne, Francia y la Sociedad Mercantil **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. El presente contrato, PFM concede a **FARSIMAN**, quien acepta, la distribución y venta sin exclusividad de los productos en la zona centro-sur del territorio, por tiempo definido a partir de la fecha de efecto y se mantendrá en vigor por un periodo de dos (2) años comerciales, hasta el día 31 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** que obra a folio No. 8 al 18, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos y después de haber revisado los documentos adjuntos a los expedientes No. 408, 409 y 410 del año 2008, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1,7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1,2,4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO.**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento; en virtud que el Abogado antes mencionado sólo comparece como Apoderado Legal de la Sociedad mercantil **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.** Para distribuir sus productos en la zona centro-sur, en forma **NO** exclusiva, por tiempo definido a partir de la fecha de efecto y se mantendrá en vigor por un periodo de dos (2) años comerciales, hasta el día 31 de diciembre del 2010.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma No exclusivo, como concesionaria de la empresa concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT** (en adelante denominada "PFM", con domicilio social en el número 45, Place Abel Gance, C.P 92100 Boulogne.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior: **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TIGER Mn 15%+S** compuesto por los elementos: **MANGANESO, AZUFRE** a una concentración de **15% (Mn), 65% (S)** en forma de: **SOLIDO**
Formulador y País de Origen: **TIGER-SUL PRODUCTS LLC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TIGER Fe 22%+S** compuesto por los elementos: **HIERRO, AZUFRE** a una concentración de **22% (Fe), 55%** en forma de: **SOLIDO**.
Formulador y País de Origen: **TIGER-SUL PRODUCTS LLC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIFRIJOL** compuesto por los elementos: **MANGANESO, ZINC, COBRE, BORO, MOLIBDENO, COBALTO** a una concentración de **2.9% (Mn), 1.4% (Zn), 1.4% (Cu) 0.3% (B), 0.24% (Mo), 0.1% (Co)** en forma de: **LIQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S. A./ GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 D. 2010

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor **ORLANDO DE JESÚS PERALTA MOYA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble, una fracción de solar, con una área superficial de **TREINTA PUNTO VEINTICINCO METROS (30.25Mts.)**, ubicado en el Barrio de Jesús, ahora barrio El Castaño, de esta ciudad de Juticalpa, el cual se encuentra catastrado con la clave **NL 441A-008-012** de la oficina catastral de Juticalpa, el cual colinda de la siguiente manera; **AL NORTE**, limita con propiedades de **ELVIA MOYA, AHORA LUIS ARMANDO MONTES PERALTA; AL SUR**, con el solicitante **ORLANDO PERALTA; AL ESTE**, con propiedad de **REYNERIO VILLEDA, CON CALLE DE POR MEDIO**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **JORGE SÁNCHEZ**, dicho predio lo posee desde el año mil novecientos noventa y nueve. Se ofrece información testifical de las señoras, **DORA CRISTINA MUNGUÍA PACHECO, YOLANDA YADIRA ORDOÑEZ VELASQUEZ Y SOLVIN GISSELA AGUILAR**.

Juticalpa, 03 de febrero del 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

22 D. 2010, 22 E. y 22 F. 2011

Marcas de Fábrica

(1) No. solicitud: 32344-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 (4.1) Domicilio: Kaiser-Whilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TEMPRID

TEMPRID

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 01
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones químicas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada LDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32345-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 (4.1) Domicilio: Kaiser-Whilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TEMPRID

TEMPRID

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32429-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ZIOPZAN

ZIOPZAN

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales, preparaciones oftálmicas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32430-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ZIOPTAN

ZIOPTAN

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales, preparaciones oftálmicas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32346-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PFIZER A.G.
 (4.1) Domicilio: Schärenmoosstrasse 99, 8052 Zürich, Suiza.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ILATRA

ILATRA

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para imprentas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32421-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: XELEVIA

XELEVIA

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D.2010 y 6 E.2011

(1) No. solicitud: 32428-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VIOPTAN

VIOPTAN

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales, preparaciones oftálmicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

(1) No. solicitud: 32422-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VELMETIA

VELMETIA

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

(1) No. solicitud: 32425-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TESAVEL

TESAVEL

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

(1) No. solicitud: 32424-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 (4.1) Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RISTFOR

RISTFOR

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

(1) No. solicitud: 32417-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 (4.1) Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ADVASEAL

ADVASEAL

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

(1) No. solicitud: 32418-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 (4.1) Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ADVASEAL

ADVASEAL

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 17
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Láminas de plástico para uso en la agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 D.2010 y 6 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-021452
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NEGOCIOS VARIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: Este Emblema se aplicará a la denominación NEVA CLASE INTERNACIONAL 39.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-027277
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPRESENTACIONES CACERES, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Alameda, Ave. Juan Manuel Galvez, Tegucigalpa, M. C. D.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO RAD



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para análisis en laboratorio para uso médico, productos para diagnóstico, uso médico, (virus sanguíneo, patología, inmunohistoquímica).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIDA YOLANDA PADGETT LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-031212
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVECAFE CARTAGENA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Col. Bella Vista, 2 calle, 36 Ave. departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARTAGENA'S Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PARIS EDUARDO DUBÓN ACOSTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica el nombre CARTAGENA'S Y ETIQUETA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 16479-10
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2009 076 191.4:05
 5.1/ Fecha: 19 Dic. 2009
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: Merck Serono y Diseño

Merck Serono

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31537-10
 2/ Fecha de presentación: 19 octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99, 8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: PLESANIN

PLESANIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 2007-025933
 2/ Fecha de presentación: 02/08/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXXONMOBIL OIL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: NEW YORK, NEW YORK
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: EL CAFE DE LA CIUDAD

EL CAFE DE LA CIUDAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31748-10
 2/ Fecha de presentación: 21 octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORAL TRADEMARKS LTD.
 4.1/ Domicilio: Calle Vitacura 2771, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DON FRANCISCO PRESENTA

DON FRANCISCO PRESENTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, especialmente, proveer un programa de variedad continua, musicales en vivo y representaciones escénicas por cable y transmitidos por televisión, radio y redes de datos informáticos globales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

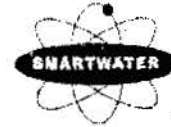
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 NOV 2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31747-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTWATER TECHNOLOGY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Horton House, Exchange Flags, Liverpool, Merseyside L23YL, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: SMARTWATER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos y soluciones químicas para uso en la industria y la ciencia, agua conteniendo productos, incluyendo uno o más oligoelementos específicos y/o compuestos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 30219-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GIDEONS INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 50 Century Boulevard, Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/009,853
 5.1/ Fecha: 08 abril 2010
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: The Gideons International y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Biblias, testamentos y revistas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010, y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 41730-08
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUMANA GmbH
 4.1/ Domicilio: Bielefelder Straße 66, 32051 Herford, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUMANA

HUMANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; excepto reactivos de diagnóstico para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; alimentos para bebés en polvo para hacer mezclados y como producto final; sustancias dietéticas para bebés, infantes e inválidos; alimento para ser ingerido por sondas; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, inapropiadas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 30221-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GIDEONS INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 50 Century Boulevard, Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85-009.853
 5.1/ Fecha: 08 Abril 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: The Gideons International y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Difusión de la Biblia, testamento, y literatura a particulares, hoteles, escuelas, universidades, colegios, hospitales, instituciones penitenciarias, fuerzas armadas, personal médico, moteles, aviones, trenes, barcos de vapor, oficinas de abogados, casas de retiro, instalaciones de vida asistida, y casas de enfermería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 1-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31531-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99,8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISTEBLIX

ISTEBLIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31539-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99,8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIOSC

TRIOSC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31535-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99,8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TISDERAN

TISDERAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31889-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Programas de computadora relacionadas con las esterilización de aparatos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31321-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART STATION

SMART STATION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Secadoras de ropa; estufas, hornos, excepto aquellos con propósitos experimentales; hornos de microondas (aparatos de cocción); campanas extractoras; parrillas; refrigeradores, congeladores; enfriador y calentador de agua; aparatos de calefacción y aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de aire acondicionado y aparatos de enfriamiento del aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31320-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART STATION

SMART STATION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa; lavavajillas; motores para lavadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31309-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART LED LIGHTING

SMART LED LIGHTING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Secadoras de ropa; estufas, hornos excepto aquellos con propósitos experimentales; hornos de microondas (aparatos de cocción); campanas extractoras; parrillas; refrigeradores, congeladores; enfriador y calentador de agua; aparatos de calefacción y aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de aire acondicionado y aparatos de enfriamiento del aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas: No se reivindica la denominación LED

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31308-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART LED LIGHTING

SMART LED LIGHTING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa, lavavajillas; motores para lavadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas: No se reivindica "LED"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31315-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART FLOW TECHNOLOGY

SMART FLOW TECHNOLOGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Secadoras de ropa, estufas, hornos, excepto aquellos con propósitos experimentales; hornos de microondas (aparatos de cocción); campanas extractoras; parrillas; refrigeradores, congeladores; enfriador y calentador de agua; aparatos de calefacción y aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de aire acondicionado y aparatos de enfriamiento del aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31890-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Carretillas móviles para transportar la bandeja médica y los instrumentos quirúrgicos para ser limpiados, desinfectados o descontaminados.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31891-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones impresas, boletines de noticias y materiales promocionales en el campo de la prevención de la infección, esterilización del instrumento, desinfección de alto nivel y tecnologías de la limpieza.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31892-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Abastecimiento de la información en el campo de la prevención de la infección, de la esterilización del instrumento, de la desinfección de alto nivel y de las tecnologías de limpieza.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31314-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART FLOW TECHNOLOGY

SMART FLOW TECHNOLOGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa; lavavajillas; motores para lavadoras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31744-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11.01011, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELICANO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Verde, Amarillo y Blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para eliminar animales dañinos: fungicidas, herbicidas, plaguicidas e insecticidas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 31310-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEA INGENIOUS

LINEA INGENIOUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa; lavavajillas; motores para lavadoras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 28561-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOSHIBA AMERICA INFORMATION SYSTEMS, INC.
 4.1/ Domicilio: 9740 Irvine Boulevard, Irvine, CA 92618, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 01 Abril 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: U.S.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANVIO

CANVIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Hardware, principalmente, discos duros externos de la computadora.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 32423-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RISTABEN

RISTABEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 32427-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTOGLAN

OPTOGLAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales; preparaciones oftálmicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 32347-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAGAN CORPORACION NACIONAL DE GANCHOS, C.A.
 4.1/ Domicilio: Guanetas, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAIR LADY

FAIR LADY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Ganchos para sujetar el cabello, rizadoras, horquillas, pasadores, rollos y rulos para ondular el cabello y otros ornamentos y adornos para el cabello, puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ajetes, alfileres y agujas; flores artificiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 32426-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFFICIB

EFFICIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

1/ Solicitud: 32348-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bacoliver y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y suplemento nutricional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2010 y 6 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 809-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 519-2010, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado; **MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6770, Apoderado Legal de la Sociedades Mercantil Concesionaria **GMAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en el segundo piso del edificio 4236, colonia Paralcantagua, al final del boulevard Morazán de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; contraído a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por tiempo **INDEFINIDO**, como concesionaria de la Empresa concedente **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA** de nacionalidad española.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Analizada la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la **CARTA MEDIANTE LA CUAL LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)**, **CERTIFICA**: Que tiene otorgado contrato de Representación Comercial para Honduras, firmado en fecha 01 de julio de 2010, a favor de la Sociedad Mercantil, **GMAS, S.A. DE C.V.**, en la cual se estipula en la cláusula referida al objeto de la contratación la siguiente declaración: El presente contrato tiene por objeto la Promoción Comercial e industrial de los productos y servicios de la FNMT-RCM, incluidos la impresión de billetes de banco y la acuñación de monedas, por parte del **AGENTE**, en el ámbito territorial, exclusivo de Honduras, en adelante y a los efectos del presente contrato señalado como el territorio; a efecto de esta contratación, se entiende Promoción Comercial e Industrial, la correspondiente captación y preparación de futuras contrataciones, por parte del **AGENTE**, con autoridades y entidades públicas o privadas del territorio, relacionadas con el objeto y fines de la FNMT-RCM, que el **AGENTE** declara conocer y con el alcance previsto en este documento, hasta la obtención de adjudicaciones y/o contrataciones a favor de la FNMT-RCM.

CONSIDERANDO (3): Que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria **GMAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en el segundo piso del edificio 4236, colonia Paralcantagua, al final del boulevard Morazán de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, **LICENCIA DE**

REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO, de los productos y servicios mencionados anteriormente, por tiempo **INDEFINIDO**, a partir del 01 de julio del año 2010, en todo el territorio de la República de Honduras.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por tiempo **INDEFINIDO**, presentada por el Abogado **MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6770, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **GMAS, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **GMAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en el segundo piso del edificio 4236, colonia Paralcantagua, al final del boulevard Morazán de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por tiempo **INDEFINIDO**, como concesionaria de la Empresa Concedente **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA** de nacionalidad española.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

22 D. 2010